

SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 87

Resolución impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 2 de junio del 2006.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez y Richard Cabrera Martínez.

Abogados: Licdos. Julio C. Santana y Lilian Pérez Ortega.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de diciembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, domiciliado y residente en la avenida Hermanas Mirabal No. 24 del sector Villa Mella del municipio Santo Domingo Norte, imputado, y Richard Cabrera Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1714762-9, domiciliado y residente en la calle 14 No. 24 del sector La Caleta del municipio de Boca Chica, imputado y civilmente demandado, contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de junio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Lilian Pérez Ortega, en representación de Richard Cabrera, parte recurrente;

Oído al Lic. Julio C. Santana, en representación de Hansel E. de Jesús Rodríguez, parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Julio César Santana Arias, depositado el 27 de junio del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante el cual el recurrente Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez interpone dicho recurso de casación;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Lilian E. Pérez Ortega, depositado el 6 de julio del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante el cual el recurrente Richard Cabrera Martínez interpone dicho recurso de casación;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez y Richard Cabrera Martínez y fijó la audiencia para conocerlos el 8 de noviembre del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 29 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos; la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal; 413, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y la Resolución Núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto del 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren,

son hechos constantes los siguientes: a) que el 31 de agosto del 2005, el Procurador Fiscal Adjunto de la provincia de Santo Domingo, presentó acusación y solicitud de apertura a juicio contra Richard Cabrera Martínez, imputándole haber violado los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano y 39, párrafo III de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de Cristian Pinales Peñaló, siendo apoderado el Tercer Juzgado de la Instrucción para conocer del mismo; b) que el 27 de septiembre del 2005, el Procurador Fiscal Adjunto de la provincia de Santo Domingo, realizó un formulación de cargos y solicitud de apertura a juicio contra Richard Cabrera Martínez y Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez imputándole haber violado los artículos 265, 266 y 304 del Código Penal Dominicano, dictando el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de la provincia de Santo Domingo, el 5 de octubre del 2005, auto de apertura a juicio en contra de ambos imputados; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, el cual emitió su fallo el 7 de abril del 2006, cuyo dispositivo dice así:

APRIMERO: Se declara a Richard Cabrera Martínez dominicano, 20 años de edad, no porta cédula, domiciliado y residente en la C/ 14, No. 24, sector La Caleta, y Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez, dominicano, 21 años de edad, no porta cédula, domiciliado y residente en la CI Hermanas Mirabal No. 24, sector Villa Mella culpables de violar los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal, por haberse presentado pruebas que comprometen sus responsabilidades penales; **SEGUNDO:** Se condena a Richard Cabrera Martínez, a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión y a Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez, a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión en una cárcel del Estado Dominicano, por haberse presentado pruebas que comprometen sus responsabilidades penales, más al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; en cuanto al fondo de la referida constitución se condena a Richard Cabrera Martínez, al pago de una indemnización solidaria por la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), por los daños causados por éstos, a favor de Ángela Contreras Jiménez; **CUARTO:** Se condena a Richard Cabrera Martínez y Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez, al pago de las costas civiles ordenando su distracción a favor de la Lic. Ana Rosmery Castillo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Se convoca a las partes para el día 7 de abril del 2006 a las 9:00 A. M., para fines de lectura integral de la presente sentencia@; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por los recurrentes, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de junio del 2006, cuyo dispositivo reza como sigue:

APRIMERO: Declara inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por: a) la Licda. Lilian E. Pérez Ortega, en nombre y representación del señor Richard Cabrera Martínez; b) el Dr. José Manuel Castillo García, en nombre y representación del señor Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez, por los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO:** Dispone que la presente decisión sea anexada al proceso y notificada a las partes@;

En cuanto al recurso de

Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez, imputado:

Considerando, que el recurrente Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez, por medio de su abogado Lic. Julio César Santana Arias propone, contra la sentencia recurrida el siguiente medio de casación: **AÚnico Medio:** Violación y quebrantamiento de la ley procesal penal@; Considerando, el recurrente en el desarrollo de su único medio, expresa lo siguiente: **A**Que la sentencia condenatoria marcada con el No. 165/2006, caso No. 580-05-00929 CPP, se le dio

lectura íntegra el día viernes siete (7) del mes de abril del año dos mil seis (2006), que los diez (10) días hábiles, establecido en el artículo 143, concluyeron el día veintiuno (21) del mes de abril del año 2006, fecha en que precisamente se depositó el recurso, lo que significa que el imputado, tenía derecho a interponer dicho recurso hasta las 12:00 P.M. del día 21 de abril del 2006, como al efecto sucedió, a las 3:50 P.M., por lo que la resolución quebranta el derecho que tiene el imputado de elevar dicho recurso de apelación, por lo que si los Jueces de esa Corte, hubiesen aplicado la rigurosidad del artículo 143 del Código Procesal Penal, la decisión hubiese sido diferente a la inadmisibilidad que decretaron; por lo que la resolución debe ser declarada nula, con todas sus consecuencias, toda vez que la derivación de esa inadmisibilidad trae consigo múltiples violaciones y quebrantamientos a derecho adquirido de carácter constitucional con fuerza de derecho penal internacional@;

En cuanto al recurso de Richard Cabrera Martínez, imputado y civilmente demandado:

Considerando, que el recurrente Richard Cabrera Martínez, por medio de su abogada, Licda. Lilian E. Pérez Ortega, propone contra la resolución impugnada, el siguiente medio de casación: **AÚnico Motivo:** cuando al sentencia es manifiestamente infundada@;

Considerando, que el recurrente, en el desarrollo de su medio, alega en síntesis: **A**Que ciertamente la lectura íntegra de la sentencia recurrida fue siete (7) de abril del año en curso y depositamos el recurso de apelación el veintiuno (21) de abril del mismo mes y año, pero contrario a lo erróneamente alegado por la corte, del día de la lectura íntegra de la sentencia al día del depósito del recurso, sólo habían transcurrido siete (7) días hábiles y ocho (8) con el día del depósito, ya que en ese período de tiempo transcurrieron dos fines de semana y el jueves y viernes santo dentro del feriado de Semana Santa, lo que indica que hubo un total de seis (6) días que no debían ser contados dentro del cálculo del plazo@;

Considerando, que ambos recurrentes, como se observa, coinciden en sus alegatos planteados en el desarrollo de su único medio contra la sentencia recurrida, por lo que procede analizar ambos recursos en forma conjunta;

Considerando, que la Corte a-qua, para sustentar su resolución, expresa: **A**Que de las actuaciones recibidas, esta Corte ha comprobado que los recursos de apelación fueron interpuestos en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil seis (2006); cuando la sentencia fue dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil seis (2006) y se fijó la lectura íntegra de la misma para el día siete (7) de abril del año dos mil seis (2006) quedando las partes citadas, lo que revela que el plazo de los diez (10) días estaba vencido al momento de interponer ambos recursos@;

Considerando, que el artículo 143 del Código Procesal Penal establece que los plazos determinados por días comienzan a correr al día siguiente de practicada su notificación, y que para estos efectos, sólo se computan los días hábiles, salvo disposición contraria de la ley o que se refiera a medidas de coerción, caso en el que se computan días corridos;

Considerando, que por otra parte, el artículo 418 del mismo código establece que, la apelación se formaliza con la presentación de un escrito motivado en la secretaría del juzgado que dictó la sentencia, en el término de diez (10) días a partir de su notificación;

Considerando, que tal y como lo invocan los recurrentes en su escrito, y en apego a los cánones legales, contra la resolución dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha siete (7) de abril del año dos mil seis (2006), y posteriormente recurrida en apelación, mediante escrito motivado por ante la secretaría de dicha Cámara, el día 21 de abril del mismo año, es decir dentro del plazo de los

diez (10) días, hábiles, tal y como lo disponen los artículos 143 y 418 del Código Procesal Penal, descritos anteriormente; que en tales condiciones, el fallo impugnado adolece de la violación invocada por los recurrentes, por lo que procede acoger los medios propuestos; Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas procesales cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Hansel Ernesto de Jesús Rodríguez y por Richard Cabrera Martínez contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de junio del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo y en consecuencia ordena el envío del proceso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para que apodere mediante el sistema aleatorio una sala distinta para una nueva valoración de la admisibilidad del recurso de apelación; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do